

ORDENANZA MUNICIPAL DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA DE MIAJADAS

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación
- Artículo 2. Aplicación analógica
- Artículo 3. Obligación de cumplimiento y vigilancia
- Artículo 4. Definiciones

TÍTULO II. LIMPIEZA DE LAS VÍAS MUNICIPALES

Capítulo I: De la limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

- Artículo 5: Derechos y obligaciones de los ciudadanos.
- Artículo 6: Limpieza de las vías públicas.

Capítulo II: Actividades susceptibles de ensuciar las vías públicas. Casos particulares.

- Artículo 7. Establecimiento y actividades comerciales.
- Artículo 8. Organizaciones privadas de un acto público en espacios de propiedad municipal.
- Artículo 9. Actividades de transporte.
- Artículo 10. Obras
- Artículo 11. Animales en la vía pública.
- Artículo 12. Elementos publicitarios.
- Artículo 13. Ejecución subsidiaria.

Capítulo III: Limpieza de solares y demás terrenos de propiedad privada.

- Artículo 14

TÍTULO III. SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

Capítulo I Disposiciones generales

- Artículo 15. Competencias locales
- Artículo 16. Prestación de los servicios.
- Artículo 17. Obligaciones generales.
- Artículo 18. Prohibiciones.
- Artículo 19. Régimen fiscal
- Artículo 20. El servicio de recogida
- Artículo 21. Clasificación de servicios de recogida.
- Artículo 22. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos.

Capítulo II: Servicio de recogida ordinaria

- Artículo 23. Depósito de residuos
- Artículo 24. Recogida separada
- Artículo 25. Contenedores
- Artículo 26. Recogida de vidrio
- Artículo 27. Recogida de envases ligeros
- Artículo 28. Recogida de papel y cartón
- Artículo 29. Aceites vegetales usados
- Artículo 30. Ropa y zapatos usados
- Artículo 31. Residuos de medicamentos y sus envases
- Artículo 32. Pilas.
- Artículo 33. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores
- Artículo 34. Fracción Resto
- Artículo 35. Excrementos
- Artículo 36. Recogida en el punto limpio
- Artículo 37. Información sobre separación y recogida de residuos
- Artículo 38. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos

Capítulo III Servicio de recogida especial

- Artículo 39. Recogida de residuos domésticos comerciales, industriales, de servicios y sanitarios asimilables a domésticos

- Artículo 40. Recogida de residuos comerciales no peligrosos y de residuos domésticos industriales
- Artículo 41. Residuos de mercados
- Artículo 42. Animales muertos
- Artículo 43. Voluminosos: muebles y enseres
- Artículo 44. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- Artículo 45. Vehículos abandonados
- Artículo 46. Servicio especial de recogida de vehículos al final de su vida útil
- Artículo 47. Podas y otros residuos de jardinería
- Artículo 48. Residuos agrícolas
- Artículo 49. Solicitud del servicio municipal especial de recogida

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

- Artículo 50. Fundamento
- Artículo 51. Potestad sancionadora
- Artículo 52. Responsables
- Artículo 53. Tipificación de infracciones
- Artículo 54. Sanciones
- Artículo 55. Obligaciones de reparación, ejecución subsidiaria y multa coercitiva.
- Artículo 56. Trabajos en beneficio a la comunidad.
- Artículo 57. Prescripción

Disposición Derogatoria.

Disposición final primera. Delegación

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Anexo I

Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual preocupación social por la calidad de vida y la defensa del medio ambiente ha encontrado acogida en el artículo 45 de nuestra Constitución, al incorporar, como uno de los principios rectores de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

La efectividad de la declaración constitucional requiere una actuación positiva de los poderes públicos que el propio artículo 45 les exige, al encomendarles velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Esta tutela del medio ambiente, en cuanto dirigida "al desarrollo de la persona", demanda la necesaria protección de todo el marco o entorno de la vida humana y, por tanto, muy principalmente, de aquél en el que la mayoría de los ciudadanos desarrollan hoy su existencia, esto es, el medio urbano.

Sin perjuicio de la necesaria articulación de competencias con las Administraciones territoriales de ámbito superior (Estado y Comunidades Autónomas), es notoria la responsabilidad de los municipios en materia de medio ambiente, cuya protección se configura como una de las competencias "propias" de las Entidades locales en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A mayor abundamiento de la misma Ley, impone a los municipios la obligación de prestar una serie de servicios o actividades, de los cuales algunos tienen un contenido claramente medioambiental. Esto ocurre con la limpieza viaria y la recogida de residuos.

En el mismo orden de cosas, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, atribuye a las Entidades locales, como servicio obligatorio, la recogida, el

transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios.

En ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye, el Ayuntamiento de Miajadas quiere garantizar a sus ciudadanos un espacio público de calidad. Con esta finalidad se ha redactado la presente Ordenanza, que persigue ser un medio útil para el cumplimiento, en su ámbito propio, de aquellos deberes constitucionales de protección y mejora de la calidad de vida, y de defensa y restauración del medio ambiente.

Tal objetivo se haría inalcanzable sin la colaboración activa de la sociedad ("indispensable solidaridad colectiva", dice la Constitución), que ha de asumir como propia la cuota de responsabilidad que le incumbe en la protección del entorno. Por su parte, al Ayuntamiento concierne cumplir con su obligación protectora del medio ambiente a través de medidas de prevención, minimización, corrección de los efectos o, en su caso, prohibición de las actuaciones públicas o privadas que puedan tener efectos perjudiciales sobre el medio ambiente y la calidad de vida.

Así, la Ordenanza se configura como un instrumento que pretende articular la corresponsabilidad pública y privada en la protección del entorno urbano y la calidad medioambiental. Por ello, muchas de sus normas presuponen un espíritu cooperativo por parte de los ciudadanos, como en las estrategias de recogida selectiva de residuos o de limpieza del municipio. En contrapartida, han de buscarse mecanismos a través de los cuales el Ayuntamiento facilite a sus vecinos el cumplimiento de aquello que les encomienda, poniendo a su disposición tanto información como medios que simplifiquen al máximo las obligaciones ciudadanas.

Finalmente, esta solidaridad colectiva que ha de inspirar todo el articulado de la Ordenanza es a la vez fundamento y expresión de principios medioambientales ya ampliamente reconocidos en el ámbito comunitario, y acogidos en nuestra normativa interna, tales como el de "quien contamina paga". Este principio ha tenido reflejo en varios lugares de la presente Ordenanza, y se traduce en la obligación que compete al responsable de daños medioambientales de devolver los recursos naturales afectados a su estado original, sufragando en su totalidad los costes que ello suponga.

Es también a la luz de aquella corresponsabilidad Administración-ciudadanos en la protección del medio ambiente, que hay que interpretar las normas de la Ordenanza que limitan o sancionan conductas, pues con ellas se persigue, más allá de una finalidad punitiva o represora, encauzar la creciente conciencia cívica sobre la perentoria necesidad de proteger la calidad de nuestro entorno, al que, en cuanto bien jurídico de interés general, han de supeditarse los intereses particulares.

El fundamento legal de esta Ordenanza se encuentra la Directiva Marco de Residuos o Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, recientemente modificada, estableciendo el marco jurídico de la Unión Europea para la gestión de los residuos. La trasposición de esta Directiva en nuestro ordenamiento jurídico interno se lleva a cabo a través de la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados.

ESTRUCTURA. La Ordenanza se ha estructurado en cuatro Títulos:

El **Título I**, relativo a "Disposiciones Generales", contiene los artículos 1 a 4, en los que se describen el objeto perseguido por la Ordenanza y unas reglas generales sobre su aplicación, añadiendo una lista de definiciones para facilitar la interpretación de su contenido.

El **Título II** regula la Limpieza de las Vías Municipales, y tiene por objeto definir las condiciones de limpieza en las que deben encontrarse la vía pública y los elementos colindantes con la misma o visibles desde ella, así como establecer las medidas preventivas,

correctivas y reparadoras encaminadas a mantener tales condiciones. Este Título se estructura en tres Capítulos, relativos a las siguientes materias:

Capítulo I: Limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

Capítulo II: Actividades susceptibles de generar suciedad en la vía pública (Casos particulares).

Capítulo III: Limpieza de solares y demás terrenos de propiedad privada.

El **Título III** se dedica a los residuos municipales, y tiene por objeto regular las condiciones en que el Ayuntamiento presta, y el usuario utiliza, los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos domésticos y asimilados. Este Título contiene dos Capítulos:

Capítulo I: define los residuos y regula su depósito, así como los diferentes sistemas de recogida operativos en el municipio.

Capítulo II: dedicado a aquellos supuestos que, por su especialidad (características de los residuos, o su volumen), escapan a las normas generales, y requieren una regulación específica en su recogida.

El **Título IV** se dedica al Régimen Sancionador, estableciendo, tras unas disposiciones de carácter general (fundamento jurídico del procedimiento, regulación de la potestad sancionadora y normas sobre responsabilidad), la tipificación de infracciones y sanciones, así como ciertas medidas para la reparación de los daños causados.

ORDENANZA MUNICIPAL DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación, en el ámbito de las competencias municipales, de las siguientes actividades:

- a) La limpieza viaria y de los espacios públicos de propiedad municipal, así como la inspección y la realización subsidiaria, en su caso, de la limpieza de los solares y otros espacios de propiedad privada.
- b) Todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos municipales, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

Artículo 2. Aplicación analógica

En los supuestos no regulados por la presente Ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos en el objeto o ámbito de aplicación que le es propio, serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarden similitud con el caso contemplado, a excepción de las restrictivas de derechos y las sancionadoras.

Artículo 3. Obligación de cumplimiento y vigilancia.

1. Los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de las disposiciones complementarias que, en las materias que constituyen su objeto, sean adoptadas por la Alcaldía u órgano competente en el ejercicio de sus facultades.

2. Asimismo, como deber cívico, cualquier ciudadano podrá denunciar ante el Ayuntamiento aquellas infracciones que presencie o de las que tenga conocimiento cierto, quedando la Administración municipal obligada a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, mediante el ejercicio de las acciones que proceda adoptar en cada caso.

3. Por su parte, compete a la Administración vigilar activamente el cumplimiento de las normas municipales, para lo cual el personal autorizado podrá realizar inspecciones mediante la entrada en instalaciones, locales o recintos cuantas veces sea necesario y se autorice por los respectivos propietarios, arrendatarios, titulares, responsables o encargados, siempre que la actividad de inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza y de la normativa ambiental en vigor. A falta de dicha autorización, se tomarán las medidas legales pertinentes para garantizar el cumplimiento de esta normativa.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.
2. Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos:
 - a) los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.

- b) los que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
 - c) los procedentes de limpieza de las vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.
3. Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.
 4. Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.
 5. Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).
 6. Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.
 7. Recogida especial: aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.
 8. Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.
 9. Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.
 10. Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.
 11. Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.
 12. Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.
 13. Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidos las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.
 14. Residuos municipales: serán residuos de competencia municipal, los residuos domésticos, los residuos comerciales no peligrosos cuando así lo establezca el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.
 15. Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.
 16. Residuos sanitarios asimilables a domésticos: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestados en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros sociosanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.
 17. Unidades comerciales: aquellas dependencias de los Mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o

profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: locales, casetas, etc.

18. Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

TITULO II. LIMPIEZA DE LAS VÍAS MUNICIPALES

Capítulo I: De la limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

Artículo 5. Derechos y obligaciones de los ciudadanos.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho a disfrutar de un ambiente adecuado y de un entorno limpio y libre de residuos.

2. En atención a este derecho, no está permitida, con carácter general, acción alguna que menoscabe la limpieza del municipio, empeore su aspecto o vaya en detrimento de su ornato, dejando a salvo las situaciones autorizadas por el Ayuntamiento, previa la adopción de las medidas que éste determine.

3. En concreto, quedan prohibidas las siguientes conductas:

- Quemar residuos, desperdicios, basuras o materiales de cualquier tipo, o arrojarlos o depositarlos en las vías públicas o privadas, en sus aceras y en los solares o fincas valladas o sin vallar, o en la red de saneamiento, debiendo utilizarse siempre los contenedores o lugares específicamente designados por el Ayuntamiento para estos fines y a las horas estipuladas para ello.

- Los residuos sólidos de pequeño volumen como papeles, colillas apagadas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras existentes al efecto, debidamente apagadas antes de su introducción en la papeleras.

- Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser evacuados o retirados conforme a lo dispuesto en el Título III para la recogida de residuos urbanos, quedando prohibido depositar en las papeleras los residuos y objetos a que se refiere dicho Título.

- Escupir, orinar o defecar en la vía pública.

- Arrojar chicles masticados en la vía pública. Su depósito deberá efectuarse, previo envoltorio de los mismos, en las papeleras.

- Arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas o balcones de los edificios, viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuo, incluso en bolsas u otros recipientes, así como agua de riego o restos del arreglo de macetas, que deberán evacuarse con los residuos domiciliarios en la forma prevista en el Título III.

- Sacudir ropas de cualquier clase, alfombras, escobas o similares en la vía pública o sobre la misma.

- Tender ropa en balcones o ventanas orientados a la vía pública.

- Lavar o efectuar reparaciones en vehículos o cualquier tipo de maquinaria en la vía pública.

- El consumo de bebidas en espacios públicos, siempre que con dicha conducta se cause deterioro al entorno, se abandonen residuos o se provoquen molestias a las personas que utilizan dicho espacio público o a los vecinos. Esta

prohibición no va referida al consumo de bebidas en establecimientos y espacios reservados para dicha finalidad como son las terrazas de cafés, bares, restaurantes y establecimientos análogos.

- Asimismo se permitirá el consumo de bebidas en espacios públicos si las autoridades competentes conceden la oportuna autorización y en ocasiones puntuales.

4. La comisión de alguna de las conductas descritas, o de cualquier otra que suponga un menoscabo para la limpieza u ornato del municipio, conllevará la obligación de reparar el daño causado en la forma que se determine por los Servicios Municipales competentes, sin perjuicio de las sanciones a que, en su caso, hubiere lugar.

Artículo 6. Limpieza de las vías públicas.

1. Se consideran vías públicas, siendo, por tanto, su limpieza de responsabilidad municipal, las calles, plazas, caminos, zonas verdes y demás bienes de propiedad municipal y uso público destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

2. El Servicio de Limpieza de la vía pública se prestará por este Ayuntamiento con sus propios medios.

Capítulo II. Actividades susceptibles de ensuciar las vías públicas. Casos particulares.

Artículo 7. Establecimientos y actividades comerciales.

1. Los titulares de establecimientos comerciales vendrán obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza sus escaparates, puertas, toldos, rótulos, etc., debiendo realizar las operaciones pertinentes con la precaución de no ensuciar la vía pública, y concluir las antes de las 10 de la mañana. Cuando su actividad comercial afecte a las aceras, cuidarán de que las mismas permanezcan siempre limpias.

2. Los titulares de establecimientos para los cuales se realicen operaciones de carga y descarga deberán proceder, cuantas veces fuese preciso, al lavado de las aceras, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza.

3. Cuando en el establecimiento se desarrollen actividades particularmente susceptibles de generar suciedad en la vía pública, sus titulares quedan obligados a vigilar y mantener la limpieza del espacio público afectado por su actividad, debiendo limpiarlo con la frecuencia que sea precisa, y, en todo caso, diariamente al cese de aquélla, retirando los materiales residuales resultantes. Esta obligación incumbe de manera particular a:

- Titulares de terrazas de cafés, bares, restaurantes y establecimientos análogos.
- Titulares de quioscos, estancos, expendedurías de loterías y demás locales en que se vendan artículos con envoltorios desechables o similares.
- Vendedores en mercados o mercadillos.

4. Las operaciones de limpieza que deban efectuarse por el Servicio Municipal de Limpieza en sustitución del titular de la actividad, por causa del incumplimiento de las obligaciones antedichas, serán objeto de cuantificación económica y liquidación al responsable por el procedimiento previsto para las ejecuciones subsidiarias.

Artículo 8. Organizadores privados de un acto público en espacios de propiedad municipal.

1. Los organizadores privados de un acto público en espacios de propiedad municipal deberán solicitar la correspondiente autorización, indicando al Ayuntamiento el lugar,

recorrido y horario del acto que pretenda celebrarse, quedando responsabilizados de la limpieza de los espacios afectados una vez finalizado.

2. El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza en función de los previsibles trabajos extraordinarios de limpieza que, en su caso, debieran efectuarse a consecuencia de la suciedad producida por la celebración del acto. De encontrarse el espacio afectado y el de su influencia en perfectas condiciones de limpieza, la fianza será devuelta. En caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios a realizar.
3. Si, como consecuencia directa de la celebración de un acto público, se produjeran deterioros en la vía pública o en su mobiliario, serán de ello responsables sus organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reparación o reposición, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 9. Actividades de transporte.

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, carbones, escombros, materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otro material similar, observarán escrupulosamente lo establecido en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, y en la Ordenanza Municipal de Tráfico o normas que los sustituyan, y en cualquier caso acondicionarán la carga de forma que se evite la caída de la misma, adoptando para ello las precauciones que fueren necesarias, cubriéndola totalmente con toldo o malla.

Artículo 10. Obras.

1. Quienes realicen obras en la vía pública o lugares colindantes deberán adoptar las medidas necesarias para que las zonas próximas a la ejecución de las obras se mantengan limpias y libres de polvo. En concreto, deberán tomarse las medidas pertinentes para la limpieza de las ruedas de los vehículos que se desplacen desde las zonas afectadas por las obras.

2. En general, todas las operaciones relacionadas con la ejecución de las obras, así como las de suministro de materiales y de recogida de residuos, deberán realizarse en el interior del recinto de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada como auxiliar de la obra.

3. Los residuos procedentes de las obras se depositarán en los elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y gestionados de manera adecuada.

4. El transporte de hormigón con vehículo hormigonera requerirá el cierre de la boca de descarga con un dispositivo apto para impedir el vertido de hormigón en la vía pública. La limpieza de las hormigoneras deberá tener lugar en la propia planta de hormigonado o el punto de destino del hormigón, y en ningún caso en la vía pública. Del incumplimiento de lo anterior serán responsables solidariamente el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que haya podido verterse y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

5. Los promotores y los contratistas de las obras de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo serán solidariamente responsables de la limpieza del área de la vía pública que se vea afectada por aquéllas.

Artículo 11. Animales en la vía pública.

1. La tenencia de animales en la vía pública deberá ajustarse a las prescripciones contenidas en la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia y circulación de perros, así como en cualquier otra disposición que la modifique o sustituya.

2. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan o paseen perros u otros animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquéllos hagan sus deposiciones sobre las aceras, calzadas, zonas verdes y demás espacios públicos. En su caso, deberá conducirse al animal a alguno de los recintos existentes para tal fin. En último extremo, de no haberse cumplido las indicaciones anteriores, deberán recogerse las deposiciones del animal en bolsa que, una vez cerrada, se depositará en las papeleras o, dentro del horario pertinente, en los contenedores, así como proceder a la limpieza de la zona de la vía pública que, con tal motivo, haya podido ensuciarse.

3. En aras a ineludibles consideraciones de índole sanitaria y limpieza urbana, queda prohibida la dispensación de alimentos en la vía pública a animales sin dueño conocido, y, en particular, a palomas, perros, gatos y patos.

Artículo 12. Elementos publicitarios.

1. Se prohíbe fijar carteles o adhesivos publicitarios, salvo en los cilindros publicitarios o en lugares, y en las condiciones, previamente señalados por el Ayuntamiento. La colocación de carteles o de pancartas en la vía pública sin autorización podrá dar lugar a su retirada inmediata, con la imposición de sanciones y cargo de los gastos ocasionados por la limpieza a los responsables, entendiéndose por tales a los anunciantes.

2. El reparto domiciliario de publicidad se efectuará siguiendo las siguientes normas:

- a) El material publicitario deberá doblarse teniendo en cuenta la medida habitual de la boca de los buzones.
- b) La publicidad se depositará en los buzones particulares o en aquellos espacios que la comunidad de propietarios del edificio haya dispuesto para tal fin.
- c) No se introducirá publicidad de forma indiscriminada por debajo de las puertas o en los portales de las fincas o zonas comunes de los inmuebles.

Del incumplimiento de las normas anteriores serán responsables los anunciantes.

3. Se prohíbe arrojar a la vía pública toda clase de octavillas, textos impresos de propaganda o publicidad, o materiales similares, así como la colocación de los mismos en los vehículos aparcados. Queda permitida, exclusivamente, la distribución de dicha propaganda o publicidad de mano a mano. La limpieza con carácter extraordinario del espacio urbano que se hubiera visto afectado por la contravención de la norma anterior, será cuantificada económicamente para su liquidación a los responsables, entendiéndose por tales a los anunciantes, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

4. Pintadas. Se prohíbe efectuar pintadas en la vía pública, con las siguientes excepciones:

- a) Las pinturas murales de carácter artístico que se realicen, previa autorización del Ayuntamiento y del propietario, sobre paredes medianeras vistas o vallas de solares.
- b) Cualquier otro caso en que se cuente con autorización expresa del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento realizará la limpieza de las pintadas en edificios públicos. El Ayuntamiento podrá efectuar la limpieza de pintadas en inmuebles privados, a requerimiento de los propietarios, cuando éstos no dispongan de medios para realizarlo, previo abono del precio público que a tal efecto se establezca.

Artículo 13. Ejecución subsidiaria.

Sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan por incumplimiento de las normas que se establecen en los precedentes artículos, el Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que no ejecuten los obligados, y a costa de éstos. En el supuesto de pintadas en edificios con especial catalogación, o cuyo contenido pueda ser delictivo o gravemente ofensivo para la generalidad de la población, el Ayuntamiento procederá subsidiariamente a su limpieza a la mayor brevedad posible.

Capítulo III.- Limpieza de solares y demás terrenos de propiedad privada.

Artículo 14.

1. Corresponde a los particulares la limpieza de los solares, las urbanizaciones privadas, calles particulares, pasajes, patios interiores, galerías comerciales y similares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.
2. Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados conforme a la normativa vigente y cumplir con las condiciones de limpieza e instrucciones que a tal efecto dicten los servicios municipales.

TÍTULO III. SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 15. Competencias locales

1. El Ayuntamiento de Miajadas es competente para la recogida de los residuos municipales generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.
2. Corresponde al Ayuntamiento de Miajadas la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.
3. El Ayuntamiento de Miajadas podrá:
 - Aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.
 - Recoger los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.
 - Recoger los residuos domésticos industriales en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 16. Prestación de los servicios

Corresponde al Ayuntamiento de Miajadas prestar el servicio de recogida de residuos municipales, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

Artículo 17. Obligaciones generales

Los ciudadanos están obligados a:

1. Mantener en adecuadas condiciones de higiene y seguridad los residuos mientras permanezcan en su poder y hasta el momento de su depósito en la forma reglamentada.
2. Depositar los residuos urbanos dentro de los contenedores, siguiendo las normas establecidas, y, en particular, contenidos en bolsas o recipientes debidamente cerrados.
3. Comprimir y plegar, en la medida de lo posible, las cajas y objetos voluminosos que se depositen en los contenedores.

4. Los residuos de papel y cartón deberán depositarse limpios, y lo más plegados que sea posible. En particular, las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

5. Los ciudadanos, previo al depósito de papel o cartón, deberán eliminar todo resto metálico, de plástico o parte sucia del mismo.

6. Los residuos pertenecientes a la fracción orgánica y "resto" se depositarán en los contenedores a partir de las de 21:00 a 6:00 horas en verano (del 21 de junio al 20 de septiembre) y de 19:00 a 6:00 el resto del año.

7. Cuando se trate de establecimientos comerciales o centros públicos o privados cuyo cierre total sea anterior a la hora indicada, podrán depositar sus residuos a la hora de su cierre. Cualquier modificación en el horario fijado se adoptará mediante Bando del Alcalde, y será comunicada a los usuarios por los medios que faciliten la mayor difusión posible.

Artículo 18. Prohibiciones

Queda prohibido:

a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.

b) El depósito de residuos en contenedores distintos a los especificados de cada clase, así como la mezcla con otro tipo de materiales o residuos, y cualquier acto u omisión que dificulte o impida la finalidad de la recogida selectiva.

c) El depósito a granel en los contenedores de los residuos de materia orgánica y resto.

d) El vertido en contenedores de líquidos susceptibles o productos susceptibles de licuarse.

e) El depósito de objetos metálicos o de otra clase que puedan obstaculizar el normal funcionamiento mecánico de los vehículos de recogida.

f) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

g) Cuando el usuario debiera desprenderse de residuos objeto de recogidas domiciliarias en cantidades mayores a las que constituyen la producción usual diaria, no podrá depositarlos juntamente con los residuos habituales. En este caso deberá ponerse en contacto con los Servicios Municipales, para asegurar el correcto depósito de los mismos.

h) Una vez depositados los residuos en los contenedores, aquellos pasan a ser propiedad municipal, quedando prohibido retirarlos de los contenedores excepto si se dispone de autorización expresa otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 19. Régimen fiscal

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza deberá abonarse la correspondiente tasa, en los términos regulados en la ordenanza fiscal.

Artículo 20. El servicio de recogida

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

a) Recogida y vaciado de los contenedores de residuos y devolución de los mismos a sus puntos originarios.

b) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.

c) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.

d) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal.

e) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 21. Clasificación de servicios de recogida

1. A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ordinario y especial.
2. La recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.
3. Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:
 - a) Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares.
 - b) Los residuos domésticos de origen industrial, comercial y de otros servicios así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria sea una cantidad asimilable a la de una vivienda y no suponga un problema para el servicio de recogida. No obstante, no forman parte del servicio de recogida ordinaria los siguientes residuos cuando se generen en comercios, servicios e industrias:
 - Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)
 - Ropa y calzado
 - Pilas y acumuladores
 - Residuos voluminosos
 - b) Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
 - c) Los recogidos a través de Punto Limpio Municipal
4. Los servicios de residuos especiales son:
 - a) Servicio mensual de recogida de residuos voluminosos y enseres. Para la utilización de este servicio los usuarios deberán inscribirse previamente y seguir todas las normas e indicaciones para su correcto uso.
 - b) Servicio de recogida puerta a puerta de papel-cartón comercial. Para su utilización las actividades que así lo requieran, deberán inscribirse en el servicio y cumplir con las normas de horario, frecuencia y de funcionamiento que establezca el Ayuntamiento de Miajadas.

Artículo 22. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.
2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:
 - a) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
 - b) Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
 - c) Disponer de la documentación acreditativa de la correcta recogida y gestión de residuos.
3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma

Capítulo II Servicio de recogida ordinaria

Artículo 23. Depósito de residuos

1. Los ciudadanos deberán separar los residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.
2. El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de las siguientes modalidades:
 - a) Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
 - b) Punto Limpio Municipal.
 - c) Servicio de recogida puerta a puerta de papel-cartón comercial.

Artículo 24. Recogida separada

Los ciudadanos deberán segregar para su recogida separada las siguientes fracciones de residuos:

- **Vidrio:** recogida en iglús ubicados en la vía pública y Punto Limpio Municipal.
- **Envases ligeros** (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo bricks): recogida en contenedores ubicados en la vía pública y Punto Limpio Municipal.
- **Papel y cartón** (envases de papel-cartón y papel no envase): recogida en contenedores ubicados en la vía pública y Punto Limpio Municipal; servicio semanal puerta a puerta para papel-cartón comercial.
- **Aceites vegetales usados:** recogida en contenedores ubicados en la vía pública y Punto Limpio Municipal.
- **Ropa y zapatos usados:** recogida en contenedores ubicados en el Punto Limpio Municipal.
- **Residuos de medicamentos y sus envases:** punto SIGRE de las farmacias.
- **Pilas:** recogida en Punto Limpio Municipal, suministradores y en edificios municipales.
- **Fracción Resto:** La Fracción resto aglutina la materia orgánica y todos los demás residuos de carácter domiciliario que no deben depositarse en los contenedores selectivos, ni en los puntos limpios o cualquier otra instalación destinada a la recogida separada de residuos. Será recogida en contenedores ubicados en la vía pública.
- **Voluminosos** (muebles y enseres): recogida en Punto Limpio Municipal y servicio mensual de recogida de voluminosos puerta a puerta.
- **Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:** recogida por fracciones diferenciadas en Punto Limpio Municipal y en establecimientos de suministradores existentes en el municipio.
- **Residuos de construcción y demolición** procedentes de obras menores: recogidos en Punto Limpio Municipal (según la Ordenanza Municipal reguladora de la producción gestión y control de los residuos procedentes de las obras de construcción, demolición y excavación en el término municipal de Miajadas; (B.O. de Cáceres de 3 de marzo de 2015, número 42) o a través de gestor autorizado.
- **Residuos sanitarios asimilables a urbanos:** recogida en los contenedores de fracción resto ubicados en la vía pública o en el Punto Limpio Municipal.

- **Podas y otros residuos de jardinería** (biorresiduo): recogida en el Punto Limpio Municipal.

Artículo 25. Contenedores

1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará, en relación con las distintas fracciones de residuos, los contenedores correspondiéndole, asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario.

2. En aquellos casos que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado y correcta reposición.

Artículo 26. Recogida de vidrio

1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.
2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.

Artículo 27. Recogida de envases ligeros

1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.
2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Artículo 28. Recogida de papel y cartón

1. Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.
2. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza para la fracción resto.

Artículo 29. Aceites vegetales usados

1. Está prohibido verter aceites usados por los desagües.
2. Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados y los depositarán, bien en el contenedor identificado a tal fin, bien en el Punto Limpio Municipal.
3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y/o entregarlos a gestor autorizado.

Artículo 30. Ropa y zapatos usados

Los ciudadanos depositarán la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas:

- a) En el contenedor señalado a tal fin.
- b) En el Punto Limpio Municipal.

Artículo 31. Residuos de medicamentos y sus envases

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE, en aquellas farmacias donde los hubiera.

Artículo 32. Pilas

Las pilas usadas deberán ser depositadas por los ciudadanos en:

- a) Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en edificios municipales, en los distribuidores, etc.
- b) En el Punto Limpio Municipal.

Artículo 33. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores

Los ciudadanos deberán depositar los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores segregados por materiales y siempre según lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de la producción, gestión y control de los residuos procedentes de las obras de construcción, demolición y excavación en el término municipal de Miajadas (B.O. de Cáceres de 3 de marzo de 2015, número 42), pudiendo entregar los mismos para su correcta gestión:

- a) Punto Limpio Municipal
- b) Entrega a gestor autorizado.

Artículo 34. Fracción Resto

1. Los usuarios deberán depositar la fracción resto en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los vertidos.
2. La fracción resto se depositará en los contenedores identificados a tal fin.
3. Las bolsas irán siempre cerradas de forma adecuada, a fin de evitar el vertido de residuos en los contenedores o en la vía pública.
4. Solo se podrán depositar en el horario establecido, el mismo se encuentra serigrafiado en los contenedores existentes en la vía pública.

Artículo 35. Excrementos

El poseedor de un animal deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en los contenedores identificados a tal fin, utilizando previamente una bolsa que se cerrará adecuadamente para evitar las posibles molestias derivadas de los excrementos. Del mismo modo, se deberá cumplir con todo lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia y circulación de perros (B.O. de Cáceres de 17 de diciembre de 2008, número 241) sobre otras deyecciones que puedan originar los animales en la vía pública.

Artículo 36. Recogida en el punto limpio

Los vecinos de Miajadas podrán depositar en el Punto Limpio Municipal las siguientes categorías de residuos de origen domiciliario:

- a) Envases metálicos contaminados (máximo 3 unidades/día).
- b) Envases plásticos contaminados (máximo 3 unidades/día).
- c) Aerosoles (máximo 3 unidades/día).
- d) Pilas botón (máximo 3 unidades/día o 0,2 kilogramos/día)
- e) Pilas salinas y alcalinas (máximo 10 unidades/día o 1 kilogramo/día)
- f) Residuos metálicos (máximo 100 kilogramos/día)
- g) Residuos de madera (máximo 100 kilogramos/día)
- h) Residuos voluminosos (máximo 100 kilogramos/día)

- i) Residuos de construcción y demolición (máximo 150 kilogramos/día)
- j) Restos de poda y residuos vegetales (máximo 25 kilogramos/día)
- k) Textil y calzado (máximo 25 kilogramos/día)
- l) Aceite doméstico (máximo 10 litros/día)
- m) Envases plásticos, latas y bricks (máximo 5 kilogramos/día)
- n) Papel y cartón (máximo 5 kilogramos/día)
- o) Envases de vidrio (máximo 10 kilogramos/día)
- p) Electrodomésticos fríos de gran tamaño de procedencia no comercial.
- q) Electrodomésticos no fríos de gran tamaño de procedencia no comercial.
- r) Pequeños electrodomésticos de procedencia no comercial.
- s) Televisores y monitores de procedencia no comercial.
- t) Lámparas y fluorescentes (máximo 3 unidades).

Los usuarios deberán seguir las normas fijadas para el uso del Punto Limpio Municipal como son: cumplimiento de horario, separación de fracciones y depósito únicamente de residuos de origen doméstico.

Artículo 37. Información sobre separación y recogida de residuos

1. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

2. El Anexo I de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores.

Artículo 38. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de recogida separada de residuos.

2. A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores.

Capítulo III Servicio de recogida especial

Artículo 39. Recogida de residuos domésticos comerciales, industriales, de servicios y sanitarios asimilables a domésticos

Los titulares de comercios, servicios e industrias, cuando por su tipología o cantidad generen residuos asimilables a urbanos que supongan un problema para el correcto desarrollo del servicio de recogida habitual, deberán realizar una gestión propia de los residuos, asumiendo el coste de dicha gestión.

Artículo 40. Recogida de residuos comerciales no peligrosos y de residuos domésticos industriales

Los comercios deberán entregar los residuos comerciales no peligrosos a un gestor autorizado, debiendo cumplir toda la normativa existente relativa a este tipo de residuos.

Artículo 41. Residuos de mercados

1. Los dependientes están obligados a separar de forma selectiva los residuos generados por la actividad de mercado al menos en las fracciones siguientes:

- a) Cartón.
- b) Envases.
- c) Vidrio
- d) Fracción resto.

2. Cada dependiente, a la hora del cierre del Mercado, depositará el contenido de cada fracción en los contenedores destinados para su recogida siguiendo el horario y las condiciones indicada por el Ayuntamiento.

3. El concesionario de cada unidad comercial será responsable de la correcta gestión de los residuos generados por la actividad de mercado.

4. El responsable de cada puesto tiene la obligación de recoger todos los residuos generados por su actividad antes de las 14:30 y depositarlos en el lugar designado por el Ayuntamiento o entregarlos al gestor autorizado.

Artículo 42. Animales muertos

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier clase de terrenos.

2. Los propietarios de animales muertos así como los titulares de clínicas veterinarias deberán entregar los mismos a un gestor autorizado.

Artículo 43. Voluminosos: muebles y enseres

Los ciudadanos que deseen desprenderse de muebles, enseres y otros residuos voluminosos cuya recogida no sea objeto de recogida separada en esta ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán:

- a) Entregarlos en un punto limpio, o
- b) Utilizar el servicio especial de recogida domiciliaria establecido por el Ayuntamiento con una periodicidad mensual.
- c) Entregarlos a gestor autorizado.

Artículo 44. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:

- a) Entregarlos al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo, o
- b) Entregarlos en el punto limpio.

Artículo 45. Vehículos abandonados

1. Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

2. Se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo municipal, en los siguientes casos:

- a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
- b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
- c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

En los supuestos previstos en la letra c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los

correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.

3. En los casos previstos en el apartado anterior y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado en un centro autorizado de tratamiento para su gestión, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 46. Servicio especial de recogida de vehículos al final de su vida útil

Los ciudadanos que deseen desprenderse en un vehículo al final de su vida útil deberán entregarlo a un centro de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 47. Podas y otros residuos de jardinería

Los ciudadanos que deseen desprenderse de podas y residuos de jardinería en una cantidad superior a 50 kg/día deberán entregarlos a gestor autorizado.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los ciudadanos podrán llevar a cabo el compostaje de los mencionados residuos en sus domicilios particulares, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos.

Artículo 48. Residuos agrícolas

Teniendo en cuenta la importancia que supone la actividad agrícola en el municipio de Miajadas, se considera indispensable la correcta gestión de los residuos generados en este sector. A este efecto, se considerarán residuos agrícolas los residuos generados en las actividades agrícolas y, en particular, los residuos plásticos de uso agrario y los envases de productos fitosanitarios; concretamente:

- Plásticos de invernadero, mangueras y laterales
- Todo tipo de mallas: de invernadero, de sombreado, anti-raíz, rafia de atar, PVC
- Sacos de papel y cartón de abonos y fertilizantes
- Envases plásticos de ácidos, fertilizantes y abonos (PE, PET)
- Envases de rafia de fertilizantes (PP)
- Envases vacíos de fitosanitarios
- Restos de productos fitosanitarios
- Aguas de lavado de los tanques de maquinaria de aplicación de productos fitosanitarios

La responsabilidad de la correcta gestión de los residuos agrarios recae en su poseedor, por lo que corresponde al agricultor la correcta clasificación y separación en origen de los distintos residuos así como su transporte a los puntos de recogida.

Asimismo, se establece la obligación de generar por parte de los distribuidores y proveedores adecuados sistemas de recogida para los diferentes residuos agrícolas. Serán por tanto los responsables de la recogida, del almacenamiento y la entrega a gestores autorizados, incluida la vigilancia de estas actividades así como la vigilancia de los lugares de depósito y almacenamiento.

Artículo 49. Solicitud del servicio municipal especial de recogida

1. La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida deberá hacerse según indique el Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento.
2. Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 50. Fundamento

El incumplimiento de los preceptos previstos en la presente Ordenanza determinará el inicio de expediente administrativo sancionador, tramitado de conformidad con lo dispuesto en el la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Artículo 51. Potestad sancionadora.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución de los expedientes administrativos sancionadores, en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. La potestad sancionadora se ejercerá conforme a los principios previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 52. Responsables.

Sin perjuicio de los supuestos concretos de atribución de responsabilidad contemplados en alguno de los preceptos de esta Ordenanza, regirán, con carácter general, las siguientes normas sobre responsabilidad:

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los casos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos sus padres, tutores o quienes tengan su custodia legal.
2. La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos. Igualmente serán responsables solidarios de los daños causados las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.
3. Cuando los daños causados se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, podrá imputarse individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos siempre que fuese posible conocer el grado de implicación de cada una.
4. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, como la limpieza, mantenimiento y conservación de zonas comunes de los inmuebles, la responsabilidad se exigirá a la correspondiente comunidad de propietarios, o al conjunto de habitantes del inmueble si aquélla no estuviese constituida.

Artículo 53. Tipificación de infracciones.

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves a efectos de la presente Ordenanza:

- a) En general:
 - Todas aquellas conductas que no estén tipificadas en la presente Ordenanza como infracciones graves o muy graves.

- La comisión de alguna de las infracciones consideradas como graves cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

b) En materia de limpieza viaria:

- Arrojar a la vía pública residuos tales como colillas, papeles, chicles, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar.
- No limpiar los solares y otros terrenos de propiedad privada como aceras, pasajes, plazas, patios o cualesquiera otras zonas comunes de las urbanizaciones de dominio y uso privado.
- No limpiar el tramo de vía pública contiguo a quioscos o establecimientos susceptibles de producir residuos.
- No mantener limpia la superficie de vía pública que se ocupe con veladores y sillas de terrazas de cafés, bares, restaurantes y establecimientos análogos.
- No recoger los vendedores de mercados y mercadillos los residuos generados por su actividad.
- No limpiar las partes que sean visibles desde la vía pública de edificios, fincas, viviendas y establecimientos de dominio particular.
- Sacudir alfombras, ropas, escobas o similares sobre la vía pública.
- Tender ropa en balcones o ventanas orientados a la vía pública.
- Regar plantas o macetas colocadas en los balcones, ventanas o terrazas si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública o sobre cualquiera de sus elementos.
- Escupir, orinar o defecar en la vía pública.
- No recoger las heces de los animales domésticos cuando éstos las realicen sobre las aceras, calzadas y demás elementos de la vía pública, así como no limpiar las zonas sucias por tal motivo.
- Dispensar alimentos a animales sin dueño conocido, y, en particular, a palomas, perros o gatos.
- Realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y maquinaria, la manipulación o selección de desechos o residuos urbanos, el vertido de aguas procedentes de cualquier tipo de limpiezas y las reparaciones de vehículos en la vía pública.
- El almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo en la vía pública.
- No respetar las obligaciones de limpieza y de evitar la producción de polvo establecidas en los casos de ejecución de obras.
- La realización de actividades de transporte, carga y descarga sin respetar la obligación de limpieza que se exige.
- Colocar cualquier tipo de cartel, pancarta o adhesivo en lugares no autorizados, cuando no suponga una infracción grave.

c) En materia de gestión de residuos municipales:

- Apropiarse de cualquier clase de residuos depositados en los contenedores públicos, salvo que se cuente con autorización del Ayuntamiento.

- Realizar cualquier tipo de manipulación en los contenedores situados en la vía pública.
- La invasión, por parte de cualquier vehículo ajeno al servicio de recogida de residuos, de vados o reservas previstos por el Ayuntamiento para la colocación de contenedores de residuos, así como estacionar en lugares que dificulten las operaciones de carga y descarga de los mismos.
- Depositar residuos dentro de los contenedores situados en la vía pública fuera de las horas previstas.
- Depositar los residuos domiciliarios en los contenedores colocados para la contención de los residuos procedentes de obras.
- Depositar dentro de los contenedores o buzones de recogida neumática colocados en la vía pública para la recogida selectiva de residuos cualquier tipo de residuos diferentes a los que corresponda.
- Depositar los residuos sin efectuar la separación de fracciones de recogida selectiva.
- Abandonar cualquier tipo de residuo fuera de los recipientes colocados por el Ayuntamiento en la vía pública para su recogida, salvo en los casos en que exista autorización previa del propio Ayuntamiento.
- Depositar en los contenedores situados en la vía pública basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- No depositar los residuos orgánicos en recipientes adecuados.
- El libramiento, sin autorización del Ayuntamiento, de residuos en cantidades anormales.
- El abandono de residuos voluminosos en la vía pública.
- El incumplimiento de sus obligaciones por los productores y/o poseedores de residuos a que se refiere la presente ordenanza.

2. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves, a efectos de la presente Ordenanza:

a) Con carácter general:

- Todas aquellas infracciones de la presente Ordenanza que, sin constituir infracción muy grave, hayan atentado contra la integridad física de terceros y/o la seguridad o salubridad públicas.
- La reincidencia en infracciones leves.
- La comisión de alguna de las infracciones calificadas como muy graves que por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- Impedir u obstaculizar las labores de inspección propias del Ayuntamiento que tengan por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza.

b) En materia de limpieza viaria:

- Colocación masiva de carteles o adhesivos en lugares no autorizados, entendiéndose por tal la colocación de más de cincuenta elementos en la vía pública, debidamente acreditada mediante informe de la Inspección Municipal de Limpieza o Policía Local; así como la colocación no autorizada o en lugares especialmente sensibles (entorno

de monumentos, lugares de interés turístico o cualquier otro en el que se cause daño a intereses legalmente protegidos) de pancartas o elementos de gran tamaño.

- Arrojar material publicitario, octavillas o similares en la vía pública, o su colocación en los vehículos aparcados.
- Realizar pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.
- Realizar cambios de aceite o de otros líquidos en los vehículos o efectuar cualquier reparación que conlleve el vertido de combustibles, aceites o cualquier otro producto de carácter peligroso a la vía pública.

c) En materia de gestión de residuos municipales:

- Quemar residuos, desperdicios, basuras o materiales de cualquier tipo.
- Depositar dentro de las papeleras o de los contenedores materiales en combustión o a una temperatura tan elevada que puedan deteriorarlos.
- Depositar en los contenedores objetos metálicos u otros materiales que puedan averiar o poner en peligro el sistema mecánico de los vehículos de recogida.
- Deteriorar, en general, cualquier tipo de elemento situado en la vía pública para el depósito de residuos urbanos.
- El abandono de animales muertos o su inhumación en terrenos de dominio público.
- El abandono incontrolado de residuos de construcción y demolición.

3. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

a) En general:

- La reincidencia en infracciones graves.
- Cualquier infracción de las normas de la presente Ordenanza que originen daños o deterioros graves para el medio ambiente o pongan en peligro grave la salud o la seguridad de las personas.

b) En materia de limpieza:

- Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos peligrosos o de los residuos industriales.

c) En materia de residuos:

- La creación y/o utilización de vertederos incontrolados.
- El abandono, vertido, enterramiento o incineración de residuos peligrosos en lugares no autorizados para ello o su depósito en contenedores de residuos municipales.
- No respetar las normas de gestión previstas para los residuos de servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada.
- La mezcla de residuos de parques y jardines con otros residuos que puedan dificultar una posterior gestión y, en particular, con residuos peligrosos que supongan un riesgo en la manipulación o afecten negativamente en los distintos tratamientos a seguir en las Plantas de Tratamiento de Residuos.

- Abandonar o almacenar en lugares no autorizados para ello, así como enterrar o incinerar cualquier tipo de residuo industrial, salvo que exista autorización previa del órgano competente.

Artículo 54. Sanciones.

1. Las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

- Infracciones leves: multa de 50,00€ hasta 750,00 €.
- Infracciones graves: multa de 751,00€ a 1.500,00 €.
- Infracciones muy graves: multa de 1.501,00€ a 3.000,00 €.

2. Para graduar la cuantía y el alcance de las sanciones, se atenderá a los siguientes criterios:

- La gravedad de la infracción.
- El perjuicio causado; su repercusión o trascendencia en la salud o seguridad de las personas, en el medio ambiente u otros bienes o intereses legalmente protegidos.
- Las circunstancias del responsable, tales como la importancia o categoría de su actividad económica, o su capacidad económica, así como su grado de culpabilidad, intencionalidad y participación.
- El beneficio obtenido: en la imposición de la sanción se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa que el cumplimiento de las normas infringidas, de modo que, en su caso, el importe de la sanción a imponer se elevará hasta que alcance la cuantía del beneficio obtenido por la infracción, aunque éste supere el importe máximo previsto en el apartado 1 del presente artículo.
- La reincidencia, por la comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme.
- La reiteración, por la comisión en el plazo de dos años anteriores a que se cometa o comenzara a cometerse la infracción, de una infracción de la misma norma y distinta naturaleza, cuando así haya sido sancionada por una resolución firme.
- Tendrán la consideración de atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el cese de la actividad infractora de modo voluntario.

Artículo 55. Obligación de reparación, ejecución subsidiaria y multa coercitiva.

1. Sin perjuicio de la sanción que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida, en la forma y condiciones que determine el órgano competente para sancionar.

2. Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, los órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 55 de la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos

Contaminados, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la sanción fijada por la infracción cometida.

3. En caso de incumplimiento de los deberes que les corresponden, y sin perjuicio de las multas que se les pudieran imponer, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de los responsables.

4. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana o el medio ambiente.

Artículo 56. Trabajos en beneficio de la comunidad.

1. En función de las circunstancias de cada caso, por medio de un procedimiento adicional de ejecución, el infractor sancionado o su representante legal y el órgano sancionador pueden convenir de mutuo acuerdo que, tanto las sanciones económicas como la exigencia del importe de los daños y perjuicios causados, sean sustituidos por trabajos en beneficio de la comunidad. Estos trabajos serán fijados mediante resolución motivada, con expresión de la duración y condiciones de los mismos.

2. Este procedimiento adicional de ejecución será especialmente aplicable para aquellas acciones u omisiones constitutivas de actos vandálicos tales como sustraer, incendiar, destrozar, o pintar el mobiliario o equipamientos urbanos destinados a la gestión de residuos o limpieza viaria, o realizar pintadas o inscripciones en cualquier elemento o lugar no autorizados.

Artículo 57. Prescripción.

El régimen de prescripción de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

Disposición final primera. Delegación.

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias, queda facultada para interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Anexo I

Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores

Vidrio

Botes y botellas de vidrio de cualquier color

Tarros de cosmética y perfumería

Frascos de conservas

Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio planar

Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales)

Revista y periódicos
Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas
Cajas de cartón
Bolsas de papel
Hueveras de cartón

Envases ligeros

Latas de conservas de acero o aluminio
Latas de bebidas de acero o de aluminio
Bandejas y envoltorios de aluminio
Tapas, tapones, chapas
Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.
Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos
Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.
Hueveras de plástico
Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes
Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes
Bolsas de plástico
Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos

Residuos sanitarios asimilables a domésticos no punzantes, ni cortantes y no peligrosos (no infecciosos, ni radioactivos)

Material de curas no infectado
Guantes y otros desechables quirúrgicos
Yesos
Textil fungible
Ropa desechable
Pañales
Sondas
Bolsas de sangre vacías
Filtros de diálisis
Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones
Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso

Fecha de aprobación por el Pleno: 6/11/2018

Fecha de publicación en BOP: 14/01/2019